

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 641/2016 La Paz, 07 de diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 12, parágrafo I establece que: "El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos".

Que, la norma suprema en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 que determina la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica, prevé: "I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: 1. Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica".

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley Nº 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley Nº 2042 y
Resolución Nº 641/2016 Pág. 1 de 4

100



establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los traspasos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el precitado Reglamento, en el artículo 16, parágrafo II, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: "Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), elabora el Informe DNEF-SP Nº 01405/2016, de 06 de diciembre de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional - Tribunal Supremo Electoral a favor del Ministerio de Defensa, destinado a la ejecución del Plan de Seguridad del Proceso de Referendo de Cartas Orgánicas Municipales, Estatutos de Autonomía Indígena Originario Campesina, Referendo de Conversión y Estatuto Autonómico Regional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Órgano Electoral Plurinacional y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Que, al efectuar el correspondiente análisis técnico, el precitado informe señala: "De acuerdo a solicitud efectuada y en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Supremo Electoral y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral tendrá la obligación de gestionar la transferencia de recursos acorde a disponibilidad presupuestaria, que permitan la asignación de transporte y refrigerio para los efectivos de las Fuerzas Armadas, así como combustible para los medios de transporte, que serán distribuidos por las FF.AA. a las Regiones Militares; se considera efectuar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional, a favor del Ministerio de Defensa, por un importe total de Bs47.486,00 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos)".

Que, el referido informe, establece el presupuesto por partida de gasto, para cubrir los costos de refrigerio y combustible de las Fuerzas Armadas, para el Proceso de Referendo de Cartas Orgánicas Municipales, Estatutos de Autonomía Indígena Originario Campesina, Referendo de Conversión y Estatuto Autonómico Regional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Tribunal

Resolución Nº 641/2016 Pág. 2 de 4





Supremo Electoral y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, mediante Informe DNEF-SP Nº 01405/2016, de 06 de diciembre de 2016, en su parte conclusiva considera que se debe realizar lo siguiente: "... Modificación Presupuestaria Interinstitucional, del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Defensa, por un importe total de Bs47.486,00 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), con Fuentes de Financiamiento 41-113 "Transferencias T.G.N.- Coparticipación Tributaria", 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina" y 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías", destinados a la ejecución del Plan de Seguridad del Proceso de Referendo de Cartas Orgánicas Municipales, Estatutos de Autonomía Indígena Originario Campesina, Referendo de Conversión y Estatuto Autonómico Regional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Órgano Electoral Plurinacional y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE en el Informe DNJ Nº 0671/2016 de 06 de diciembre de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo II del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 7 de enero de 2009, la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Defensa, por un importe total de Bs47.486,00 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos), con Fuentes de Financiamiento 41-113 "Transferencias T.G.N.- Coparticipación Tributaria", 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina" y 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos - Regalías", destinados a la ejecución del Plan de Seguridad del Proceso de Referendo de Cartas Orgánicas Municipales, Estatutos de Autonomía Indígena Originario Campesina, Referendo de Conversión y Estatuto Autonómico Regional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Órgano Electoral Plurinacional y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, en el marco del artículo 275 de la Constitución Política del Estado, artículo 17 de la Ley Nº 026 de 30 de junio de 2010 y el artículo 54 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Órgano Electoral Plurinacional a favor del Ministerio de Defensa, por un importe total de **Bs47.486,00 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis 00/100 Bolivianos)**, con Fuentes de Financiamiento 41-113 "Transferencias T.G.N.- Coparticipación Tributaria", 42-210 "Transferencias de Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesina" y 42-220 "Transferencias de Recursos Específicos – Regalías", destinados a la ejecución del Plan de Seguridad del Proceso de Referendo de Cartas Orgánicas Municipales, Estatutos de Autonomía Indígena Originario Campesina, Referendo de Conversión y Estatuto Autonómico Regional 2016, en el marco del Convenio Interinstitucional entre el Órgano Electoral Plurinacional y el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas; de acuerdo al INFORME DNEF-SP Nº1405/2016 de 06 de diciembre de 2016 e INFORME

180

W) A

Ky



Resolución Nº 641/2016 Pág. 3 de 4



DNJ Nº 671/2016 de 06 de diciembre de 2016, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución la Vocal Lic. María Eugenia Choque Quispe, por encontrarse en uso de su vacación.

Registrese, comuniquese y archivese.

TSE/JCMB

Katia Uriona Gamarra

PRESIDENTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ng. Antonio Costas Sitic VICEPRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Carmen Dunia Sandoval Arenas

VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lucy Cruz Villca

VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante M

DE Luis Fernando Arteaga Fernández SECRETARIO DE CAMARA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

